

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE EXTINGUE EL COMITÉ PARA COADYUVAR CON EL INE EN LAS ACTIVIDADES DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia político-electoral, en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales, (en adelante OPLES).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III. El 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4 A Sección, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, (en adelante Constitución Local), ordenando en el artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de 2014, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante, Código de Elecciones), y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- V. El 31 de mayo de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual se aprueba la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.
- VI. El 29 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 244, el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- VII. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el Reglamento de Elecciones, mismo que de conformidad con su artículo 1, párrafo 2, es de observancia obligatoria para los OPLES de las entidades federativas, en lo que corresponda.
- VIII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el decreto número 044, por el que se estableció la Trigésima Tercera reforma a la Constitución Local, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- IX. El 14 de junio de 2017, mediante el Periódico Oficial número 299, Tercera Sección, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 181, por el que se expidió el Código de Elecciones, por ende, se abrogó el Código Electoral del 27 de agosto de 2008, mediante Periódico Oficial del Estado número 112, mismo que tuvo su última reforma publicada en el Periódico Oficial número 279, Cuarta Sección del 01 de febrero de 2017, Decreto número 128.
- X. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 303, la reforma a los artículos 99 y 100 de la Constitución Local.
- XI. 30 de junio 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la creación e integración del Comité para coadyuvar con el INE, en las actividades del voto de los

ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, para el proceso electoral 2017-2018, identificado con el numeral IEPC/CG-A/019/2017, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

CE. Blanca Estela Parra Chávez	Presidente
CE. Sofía Margarita Sánchez Domínguez	Integrante
CE. Alex Walter Díaz García	Integrante
C. Guillermo Arturo Rojo Martínez	Secretario Técnico

- XII. El 29 de marzo del 2018, mediante acuerdo IEPC/CG-A/052/2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se determinó la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, quedando registrados los ciudadanos:
- Rutilio Cruz Escandón Cadenas.
 - Jesús Alejo Orantes Ruíz.
 - Roberto Armando Albores Gleason
 - José Antonio Aguilar Bodegas.
- XIII. Mediante acuerdo IEPC/CG-A/054/2018, de fecha 29 de marzo del 2018, se declaró improcedente la solicitud de registro como candidato a Gobernador del Estado al aspirante Horacio Culebro Borrayas. En el caso del ciudadano Lenin Ostilio Urbina Trujillo, quedó sujeto el registro hasta la culminación de la verificación del apoyo ciudadano.
- XIV. El 25 de abril de 2018, en sesión ordinaria el Consejo General de este organismo electoral local, mediante proyecto de resolución dentro del procedimiento sancionador especial IEPC/PE/CQD/Q/CG/DEOFICIO/005/2018, iniciado en contra del ciudadano Lenin Ostilio Urbina Trujillo, se canceló el registro que como candidato a la gubernatura había quedado condicionado.
- XV. El día 1 de mayo de 2018, mediante el oficio IEPC.P.221.2018 signado por el Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se autorizó a la empresa "Formas Inteligentes S.A. de C.V." el inicio formal de la producción de las boletas electorales de mexicanas o mexicanos residentes en el extranjero de la elección para la Gubernatura de Chiapas, así como del Sobre Voto, de conformidad con las medidas y especificaciones técnicas que la autoridad nacional electoral validó y el Consejo General de este Instituto en su momento aprobó.
- XVI. El día 3 de mayo de 2018, se realizó la entrega de las boletas electorales y sobres voto de la elección de la Gubernatura correspondientes al voto de las y los chiapanecos residentes en el extranjero, en las oficinas del Instituto Nacional ubicadas en calle Moneda número 64, Col. Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
- XVII. El 23 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la resolución IEPC/CG-R/015/2018, por la que, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-38/2018 y su acumulado, se determinó la procedencia del acuerdo de candidatura común integrada por los partidos políticos Revolución Institucional y Nueva Alianza, y se ratifica el registro como candidato a la Gubernatura del Estado, del ciudadano Roberto Armando Albores Gleason, postulado por la citada candidatura común; y la procedencia del acuerdo de candidatura común integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Chiapas Unidos y Podemos Mover a Chiapas, para registrar candidatos al cargo de Gobernador del Estado Chiapas, y la no procedencia del registro como candidato a la Gubernatura del Estado del ciudadano Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, postulado por dicha candidatura común.
- XVIII. El 24 de mayo del 2018 los partidos Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, así como el ciudadano Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, impugnaron la resolución IEPC/CG-R/015/2018.

- XIX. El 25 de mayo del 2018 el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/JDC/138/2018 y sus acumulados TEECH/JDC/139/2018, TEECH/JI/093/2018, TEECH/JI/094/2018, TEECH/JI/095/2018, notificada a este Instituto Electoral, por medio del cual se ordenó la revocación de la multicitada resolución y se procediera al registro del Ciudadano Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.
- XX. En sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/097/2018, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, se aprobó el registro del ciudadano Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, como candidato a la gubernatura del estado de Chiapas, postulado por la candidatura común integrada por los partidos políticos, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas.
- XXI. El 26 de mayo de 2018, se realizó la entrega al Instituto Nacional Electoral en sustitución las boletas electorales de la gubernatura para el voto de las y los chiapanecos residentes en el extranjero, producto de la modificación por el cumplimiento de sentencia mencionado en el punto anterior.
- XXII. El 24 de junio de 2018, conforme a lo establecido en los convenios de coordinación y colaboración INE-IEPC, este Instituto entregó el resto de la documentación electoral para el día de la Jornada Electoral y realizar el cómputo del voto de las y los chiapanecos residentes en el extranjero.
- XXIII. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado de Chiapas, recibándose de las y los ciudadanos residentes en el extranjero un total de 1101 votos de los 2534 ciudadanos y ciudadanas que conformaron la Lista Nominal de Electores de chiapanecos en el extranjero, lo que representa un porcentaje de votación del 43.45%.
- XXIV. El 08 de julio de 2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, llevó a cabo el cómputo de la elección Gobernador del Estado de Chiapas, resultando ganador de la elección el candidato Rutilio Cruz Escandón Cadenas postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia" integrado por los partidos políticos Partido del Trabajo, Movimiento de Regeneración Nacional y Partido Encuentro Social al haber obtenido un total de 922,111 votos, de los cuales 789 fueron de ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el 35, 99, y 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como el 64 párrafos 1 y 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, para garantizar a la ciudadanía que el ejercicio del sufragio sea libre, igual, universal, secreto y directo, se establecerá el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, como un órgano autónomo de carácter permanente y profesional en su desempeño, gozan de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la capital del Estado de Chiapas.
- 2.- Que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- 3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, Base V, apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales, los cuales se encargarán de ejercer funciones en las siguientes materias:
 - A. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
 - B. educación cívica.
 - A. Preparación de la jornada electoral.
 - B. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
 - C. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.

- D. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
 - E. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
 - F. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos,
 - C. conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la Base V del artículo 41.
 - D. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
 - E. Todas las no reservadas al INE.
4. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta ley y las leyes locales correspondientes, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
 5. Que el artículo 7, párrafo 2, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala que las y los ciudadanos del Estado de Chiapas residentes en el extranjero tendrán derecho a emitir su voto en la elección de gobernador en los términos que determine la ley.
 6. Que el artículo 83, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, párrafo 6, establece que en los procesos electorales en que tenga verificativo la elección a Gobernador, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos en el extranjero, únicamente en cuanto sea esta elección.
 - 7.- Que el artículo 90, numeral 5, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que las Direcciones Ejecutivas deben elaborar los anteproyectos de Programas Institucionales que a cada una corresponda, sometiendo los mismos a la consideración de la correspondiente Comisión para remisión a la Junta General Ejecutiva a más tardar en la segunda quincena de agosto del año anterior a su aplicación.
 - 8.- Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el artículo 3, prevé que en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos, que el Instituto suscriba con los OPL, se establecerán entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.
 - 9.- Que el Reglamento de Elecciones es de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, según su artículo 19 numeral 1, y que en el numeral 2, del mismo, se establece que se entenderá por áreas ejecutivas de dirección a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Órganos Públicos Locales.
 10. Que las disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, contenidas en el Capítulo IV, del Título I, son aplicables a todos los ciudadanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados a la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como locales.
 11. Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el artículo 102, establece que para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General del INE, emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.
 - 12.- Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el artículo 104, señala que para promover e informar del voto desde el extranjero, el Instituto desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía. En su caso, la estrategia quedará definida en el convenio general de coordinación y colaboración que el Instituto celebre con los Organismos Públicos Locales Electorales.

- 13.- Que en el acuerdo número IEPC/CG/A-019/2017 aprobado en sesión celebrada el 30 de junio de 2017 por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se estableció la creación e integración del Comité para coadyuvar con el INE en las actividades del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, proceso electoral 2017-2018, con el fin específico de coordinar las actividades tendientes a coadyuvar con el INE, para recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero durante el proceso Electoral 2017-2018 para la elección de la Gubernatura del Estado; y en virtud de que del informe final de actividades del citado Comité se desprende que ha concluido, cumpliendo de esa manera con el objetivo para el que fue creado, el citado Comité debe concluir sus actividades.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo quinto, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, 99, y 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 7, párrafo 2, 83 y 90, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas; 3, 19 numerales 1 y 2, capítulo IV, título I, 102 y 104, del Reglamento de Elecciones, el Consejo General de este organismo electoral local, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se extingue el Comité para coadyuvar con el INE en las actividades del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, proceso electoral 2017-2018, por las razones expuestas en el considerando 13 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se deroga el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana IEPC/CG/A-019/2017 aprobado en sesión celebrada el 30 de junio de 2017, por el que se crea el Comité para coadyuvar con el INE en las actividades del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, proceso electoral 2017-2018.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En observancia de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este Organismo Electoral Local.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**


OSWALDO CHACÓN ROJAS

**EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**


ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ